

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO.

SESION DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó pasar á la comision de Division del territorio un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, refiriéndose á otro del jefe político de la provincia de Granada, en que éste manifestaba que para cortar las escandalosas desavenencias entre los pueblos de Alhama y Zafarraya, situados en los confines de las provincias de Málaga y Granada, seria conveniente que los límites de esta última se señalasen en la sierra ó sitio llamado las Sueras de Zafarraya.

Mandóse pasar al Gobierno, para los fines convenientes, una exposicion del Sr. D. Pedro Bautista Pino, electo Diputado por la provincia del Nuevo Méjico para los años de 1820 y 1821, en la cual hacia presente que para atender á sus gastos remitió su provincia á Méjico 6.000 pesos, en barras, de los que le fueron entregados 3.000 en dicha capital, pagando con ellos el costo de su viaje hasta Veracruz, adonde llegó con una orden para que el gobernador Intendente de esta plaza le entregase los otros 3.000 pesos restantes; pero que vista la imposibilidad de verificarse esta entrega para continuar su viaje á la Península, segun constaba por las contesta-

ciones que mediaron en el particular, y acompañaba; perdida la esperanza de recibir respuesta á la consulta que habia elevado al virey en 16 de Marzo, por estar cortada la comunicacion, y restando poco tiempo para concluirse la legislatura, habia determinado restituirse á su casa, no obstante sus deseos de servir á la Pátria. Con este motivo llamaba la atencion de las Córtes acerca de no haber tenido cumplimiento alguno los decretos de las extraordinarias, expedidos á solicitud del mismo en favor de su provincia, y mandados ejecutar en Real orden de 9 de Mayo de 1813.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. Diputado D. Julian Urruela, dirigida á la Diputacion permanente de Córtes, fecha en Cádiz á 30 de Agosto último, en que contestando á la circular convocatoria de las presentes Córtes extraordinarias de 13 del mismo, manifestaba que las dos causas que le impedian concurrir en el dia señalado á desempeñar sus funciones eran: primera, el no haberse cumplido con respecto á él el art. 102 de la Constitucion, por debérsele cerca de 30.000 rs. que acreditaba por sus gastos de viaje y demás que habia suplido para cumplir su encargo en la legislatura anterior; y segunda, el continuar bastante indispuerto de erisipela en el pié derecho, cuya dolencia se le habia agravado en Madrid, impidiéndole algunos dias asistir

al Congreso. Las Córtes quedaron enteradas en cuanto á la segunda parte de esta exposicion, resolviendo que la primera pasase á la Diputacion permanente.

Se declaró no haber lugar á deliberar por unanimidad sobre una solicitud del Sr. D. Francisco Carabaño, Diputado suplente por Caracas, en que pedia se le diese testimonio de la resolucion de la segunda Junta preparatoria de las actuales Córtes extraordinarias sobre la exclusion de los Diputados suplentes de las provincias de Ultramar, cuyos propietarios pudiesen haber llegado á la Península, ó que se le contestase por la negativa, si las Córtes no accedian á su solicitud.

Continuó la lectura del Código civil.

Se dió cuenta de las proposiciones siguientes, que admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision de Division del territorio.

De los Sres. Martínez (D. Javier), Novoa, Losada, Alonso y Lopez, Rodriguez del Casal, Moscoso, Fondevila, Rodríguez (D. José), Baamonde y Quiroga.

«Los Diputados de Galicia que suscribimos, pedimos:

Primero. Que los límites de la provincia de Orense y de la del Bierzo se fijen por los antiguos entre Leon y aquel reino desde el Cebrero hasta Peña Trevinca, subsistiendo incorporados en la de Orense todos los pueblos del partido de Valdeorras que la comision propone se agreguen á la del Bierzo, lo que no podrá verificarse sin perjudicar á los intereses de los habitantes de ambas provincias, especialmente á los de la de Orense.

Segundo. Que se aprueben los límites que la comision propone para la provincia de Lugo por la parte del E.

Tercero. Y en cuanto á los límites interiores de las cuatro provincias aprobadas ya por las Córtes, reservamos el manifestar nuestra opinion, por no poder hacerlo mientras las Córtes no resuelvan sobre las proposiciones presentadas por los Sres. Fondevila, Casal, Moscoso, Losada y Quiroga.»

De los Sres. Ezpeleta, Dolorea y Lecumberri.

«El proyecto de desmembrar de la provincia de Navarra á la ciudad de Tudela y demás ciudades y villas de su partido situadas en la orilla derecha del Ebro, fué preparado por la comision del Gobierno, la cual para equilibrar á esta provincia le agregaba otro bastante extenso de la de Aragon, por el lado de Sos y por el de Guipúzcoa á Fuenterrabía é Irún.

La comision de Córtes, creyendo graves inconvenientes en adoptar esta agregacion del territorio de Aragon, se separó de ella; é insistiendo en la misma desmembracion de Tudela y demás pueblos, procuró compensarla extendiendo los límites occidentales de Navarra con todo el territorio y pueblos de Guipúzcoa que forman la frontera de Francia; extension que probablemente no tendrá efecto estando aprobada por las Córtes a provincia de Guipúzcoa, que no dejará de reclamar ustamente la integridad de su territorio y límites.

Pero aun cuando á la provincia de Navarra se agregasen, ó bien los pueblos de Aragon que propuso la comision del Gobierno, ó bien los de Guipúzcoa que propone la comision de Córtes, siempre resultaría que la desmembracion de Tudela y pueblos de la derecha del Ebro para repartirlos entre las provincias de Aragon y Rioja, seria infundada y violenta en política y topografía, y que produciria todos los trastornos de intereses, y perjuicios incalculables que se dejan conocer de las exposiciones de la Diputacion provincial de Navarra y del ayuntamiento constitucional de Tudela, presentadas al Congreso en la sesion del dia 3; cuyas razones habrian tal vez variado la opinion de la comision, si hubiera podido tenerlas presentes, así como las que se hallan redactadas en el periódico de esta córte, *El Imparcial* del dia 11 del corriente, en el cual se describe la junta y audiencia de Mesta en la Bardena por los alcaldes de los pueblos congozantes de ella, bajo la presidencia del de Tudela, y la tan extraordinaria como privilegiada jurisdiccion del mismo ayuntamiento de Tudela para el juicio llamado de *tala* sobre los pueblos de la derecha del Ebro que riegan sus campos con aguas del Queiles; el cual juicio por su forma, por el rigor de sus penas, y por su conservacion en una provincia tan corta como Navarra, donde los tribunales superiores han estado siempre en aptitud de la más pronta administracion de justicia, ofrece la idea de la importancia de las relaciones y negocios que unen á dichos pueblos, y de los perjuicios, desórdenes y vías de hecho que alguna vez sucedan entre ellos, y que necesariamente sucederian todos los meses del año si llegasen á romperse sus enlaces, concordias y dependencia de una misma autoridad superior, por la proyectada desmembracion de Navarra y repartimiento de ellos entre otras dos diversas provincias y diversos jefes políticos y Audiencias territoriales.

Por ello, y por corresponder á los encargos de nuestra provincia, pedimos que las Córtes se sirvan mandar que las indicadas exposiciones de la Diputacion de Navarra y del ayuntamiento constitucional de Tudela pasen á la comision, para que ésta, con conocimiento de lo que en ellas se alega, rectifique su dictámen, en la seguridad de que la Diputacion provincial de Navarra y todos sus pueblos renuncian á las indicadas agregaciones de Guipúzcoa y Aragon, y solo desean y les contentará la conservacion de sus antiguos límites, segun existen en el dia.»

Del Sr. Gil de Linares.

«Primera. Que en el caso de que se estableciesen en el rio Ebro los límites meridionales de la provincia de Pamplona, los divisorios de las de Rioja y Zaragoza no sean el Queiles desde Monteagudo, como lo propone la comision, sino el despoblado de los montes de entre los rios Alhama y Queiles, como en un discurso manifestó convenientemente el Sr. Clemencin, por las conocidas ventajas de los pueblos que baña este rio en proximidad y facilidad de comunicaciones por el canal con Zaragoza respecto á Logroño.

Segunda. Que Riela y Calatorao, media legua distantes de la Almunia, que pertenece á la provincia de Calatayud, sean de ésta por su mayor proximidad casi de un doble á la capital de aquella que á la de Zaragoza.»

De los Sres. Romero Alpuente, Gil de Linares, Cortés, López (D. Marcial), Lagrava y Silbes.

«Pedimos que el pueblo de Orihuela y cualquier otro

pueblo del partido de Albarracin, en vez de pertenecer á la provincia de Guadalajara pertenezca á la de Teruel, de donde no dista sino de cinco á seis leguas, cuando de aquella capital dista 25.»

Del Sr. La-Santa.

«La proposicion que la comision encargada de dividir el territorio español ha hecho á las Córtes para que los Diputados hagan las observaciones que creyeren oportunas sobre los límites de sus respectivas provincias, me han animado á hacer las mías sobre los límites septentrional, oriental y meridional de la provincia de Chinchilla, que he visto y andado muchas veces, absteniéndome de hacerlo del occidental, que solo he corrido en una pequeña parte, y ceniéndome únicamente á hablar del terreno y posicion topográfica de los respectivos países, á fin de que, si puede ser, se den á dicha provincia los límites designados por la naturaleza, y haya que enmendar lo menos posible en el arreglo definitivo de las provincias que debe elevarse á ser artículo constitucional.

La nueva provincia de Chinchilla confina por el N. con la de Cuenca en un terreno llano y espacioso, no habiendo por consiguiente ningun límite natural, sino aquellos que han parecido á la comision, para proporcionar las distancias y redondear las dos provincias limítrofes. No teniendo, por lo mismo, que hacer observacion alguna, segun mi propósito, acerca de este límite septentrional, que concluye, como dice la comision, al N. de Cofrentes, paso desde luego al oriental, que segun la misma comision empieza desde este punto tirando al S. á pasar por el O. de Cofrentes; y cortando los rios Cabriel y Júcar, toma las sierras al O. de Jarafuel, Zarra y Ayora. Estas sierras de que habla la comision, y que seguramente deben formar los límites de las provincias de Játiva y Chinchilla, no están al O. sino al E. de Jarafuel y Ayora; debiendo, por consiguiente, pertenecer los pueblecitos de este valle, incluso Cofrentes, á la de Chinchilla, los cuales están designados por la naturaleza para componer con Almansa y Alpera un partido, cuyo centro es Ayora, y de la cual distan tres leguas dichos dos pueblos, separando del que ahora es cabeza la villa de Enguera y todos los demás pueblos que están á la otra parte de dichas sierras á la distancia de siete leguas, y de comunicaciones sumamente difíciles, los cuales deben formar otro partido en la provincia de Játiva. Si estas razones persuadiesen á los señores de la comision, podria variarse el límite con pocas palabras, del modo siguiente: El oriental es desde este punto tirando al S. á pasar por el E. de Cofrentes, y cortando el rio Júcar en su confluencia con el Cabriel, toma las tierras al E. de Jarafuel, Zarra y Ayora, quedando estos pueblos con Teresa, Jarafuel y Cofrentes en la provincia de Chinchilla, y de todos los demás pueblos al E. de dicha primera cordillera en la de Játiva. Sigue el límite por el puerto de Almansa y por los actuales de los reinos de Murcia y Valencia hasta terminar el límite oriental, quedando únicamente de este para la nueva provincia de Chinchilla los tres pequeños pueblos de Benifama, Biar y Salinas, que están al P. de la primera cordillera y division de aguas. La ciudad de Villena debe sin duda pertenecer á dicha provincia por todos títulos. La cordillera que separa actualmente los dos reinos, y sigue por la cumbre de la sierra de Salinas dividiendo los términos de Yecla y de Monobar, es un límite el más natural y necesario de las

dos provincias de Chinchilla y Alicante, al paso que no le hay más al P.; pues desde que se sale de los cerros del término de Chinchilla se ven todos estos pueblos, especialmente Biar, que está ya á la falda ó en el declive de la cordillera. A esto no se puede objetar sino la mayor distancia de Villena á la primera que á la segunda de dichas capitales, pues de Chinchilla dista 13 leguas y de Alicante nueve. Mas como la naturaleza del terreno la echa siempre fuera de esta última provincia, y al cabo en definitiva ha de pertenecer á la de Chinchilla, no hay para qué incomodarla ahora en separarla de los pueblos con quienes siempre ha vivido para volverla despues como es preciso. No hablo de otras razones de conveniencia para Villena en pertenecer más bien á esta que á aquella provincia, aunque la capital esté algo más distante, porque me he propuesto no hablar sino de la situacion topográfica y límites naturales por la naturaleza del terreno. La propia conveniencia tendrá Biar, porque es necesario que diste mucho de cualquier cabeza de partido á que se le agregue en la provincia de Alicante, como actualmente le sucede con Onteniente, á quien pertenece, al paso que dista una legua por camino llano de la ciudad de Villena, á que debe necesariamente corresponder. En la explicacion del límite meridional hay una equivocacion material, pues no puede absolutamente pasar al N. de la Pinosa y Santa Ana, porque en el art. 4.º del proyecto ya aprobado se declara que todo el término de un pueblo debe corresponder á la provincia á que este se asigne, y los señores de la comision saben muy bien que los Campos de Roman, que pertenecen al término de Jumilla, están á dos y más leguas al Sur de la Pinosa y Santa Ana. Así que lo más exacto seria decir que el límite corria por el de los términos de Cieza y Jumilla, ya sea hasta el límite que la comision asigna á las dos provincias de Murcia y Chinchilla, cortando el rio Segura por encima de Calasparra en la confluencia con el Moratalla, siguiendo entre este y el de Caravaca; ó bien hasta el que yo tengo el honor de proponer á la comision, á saber, la cordillera que por la parte del N. surte sus aguas al rio Caravaca, y por el S. al rio Quipar, cuya cordillera es toda una con la de la sierra de Grillemena, á que últimamente tiene que bajar la comision el fin de su límite meridional para enlazarlo con la sierra de la Sagra y volver al O.

He pasado varias veces por entre los rios de Caravaca y Moratalla, andando el camino desde Calasparra á Caravaca, que es el que conduce de mi país á Grauada, y no hay ningun límite natural entre los dos rios absolutamente, y más habiendo de seguir, como no puede dejar de ser, todas las curvas que hay en los términos de Calasparra, Zehégira y Caravaca, agregados á la provincia de Murcia con el de Moratalla que se aplica á la de Chinchilla. Por el contrario, siguiendo por límite entre las dos provincias todo el término de Cieza hasta tropezar con la cordillera que va á parar á la sierra de Guillemena, no podria imaginarse un límite más natural, y que mejor coincidiese con el que al fin tiene que reconocer la comision en la misma cordillera. Por lo que respecta al límite occidental, en lo que yo he visto de él, á saber, la Sierra de Segura, yo mismo fui quien propuse á la comision que los pueblos de Segura, Orceira, Siles y demás que caian al O. de la cordillera, debian separarse de la provincia entonces de Albacete, y ahora de Chinchilla, y agregarlos á la de Jaen, porque el límite natural de las dos provincias debia ser la citada cordillera; y para ello no me animaba, así como aho-

ra no me anima, sino el deseo de que se den á las provincias, en cuanto pueda ser, los límites que les designó naturaleza, los cuales, segun los principios sentados por la comision en su sabio informe, no pueden ser otros que las cordilleras, montes ó grandes rios. Entonces se persuadió la comision de mis razones, y separó á la villa de Segura y demás pueblos que están á la banda occidental de la cordillera del rio Segura de la provincia de Chinchilla, en la que los habia dejado la comision científica nombrada por el Gobierno, como pertenecientes al antiguo reino de Murcia. Si tuviese ahora igual fortuna, me parece que la nueva provincia de Chinchilla quedaria con los límites que le señaló la misma naturaleza. Si hubiese alguna dificultad ó duda sobre la verdad de los hechos expuestos y naturaleza del terreno, estoy pronto á hacerla ver, segun los conocimientos que me ha proporcionado su inspeccion; pero si, no dudando de ello, la comision tuviese otras razones de conveniencia pública que no permitan por ahora variar alguno de los límites que propongo, la comision mejor que yo pesará las ventajas que ofrecen los límites naturales, en mi concepto muy grandes, con los demás que no permitan acomodarse á ellos. Desde la sierra de Segura en adelante, de todo el límite occidental que se asigna á la provincia de Chinchilla, nada he visto, y de consiguiente me abstengo de hablar.

Así que, fundado en las razones expuestas, propongo á las Córtes que los límites oriental y meridional de la provincia de Chinchilla sean cortando el rio Júcar por el E. de Cofrentes, tomando las sierras al E. de Jarafe, Ayora, puerto de Almansa, y por los límites actuales de los reinos de Valencia y Murcia en los términos arriba explicados, continuando por la línea divisoria de los términos de Jumilla y Ziera, y siguiendo sus confines hasta la cordillera que va á unirse con la sierra de Guillemena, quedando sus aguas vertientes al N. y rio Caravaca de la provincia de Chinchilla, y sus aguas vertientes al S. y rio Quipar para la de Murcia.»

De los Sres. Gonzalez Allende y Casaseca.

«Los límites occidentales y septentrionales que la comision señala para la provincia de Zamora son los naturales, y de consiguiente no deben variarse por las pretensiones de las provincias confinantes; y debiendo comprender el límite oriental desde el punto de Villar de Frades, que la misma comision expresa, los pueblos de Almaraz, Villalbarba, Pedrosa, Villalar, Castromoño, Alaejos, Fresno el Viejo, Torrecilla de la Orden, siguiendo despues la línea meridional, pedimos á las Córtes que oyendo á la misma comision se sirvan acordarlo así.»

Del Sr. Solanot.

«Creyendo conveniente rectificar en algunos puntos los límites de las provincias formadas de la de Aragon, hago las proposiciones siguientes:

Primera. Que los límites de la provincia de Zaragoza con la de Huesca desde el punto de la confluencia del rio Seton, en el Gallo, se expresen (para rectificar una pequeña inexactitud que hay en señalar la Virgen de Magollon por punto divisorio, y fijar más la línea divisoria en los inmensos y diversos montes que atraviesa) en la forma siguiente: Desde este punto (la confluencia del Seton con el Gallo) seguirá por entre los límites de los montes de los pueblos de Zuera, Lecina, Perdiguera, Farlete, Monegrillo, Castejon de Monegros, Monte alto de Sena, Sisallar, Peñalba, Candasnos y Fraga, á la

confluencia del rio Alcanagre con el Cinca, siguiendo los límites del monte de Zaidin y Fraga al mojon de Cataluña (division actual de la provincia de Lérica), quedando todos estos pueblos en la provincia de Zaragoza, menos el de Sena; y por la parte opuesta de la provincia de Huesca los de los pueblos de Gurrea de Gallo, Almudevar, Tardienta, Torralba, Senes, Robles, Alcubierre, Lanaja, Sariñena, Fallaruelo, Sena, Ontinena, Ballobar y Almudafar, al mojon de Cataluña, quedando todos estos pueblos en la provincia de Huesca, que forman con los de la parte opuesta la cima de la sierra de Alcubierre, Monte Oscuro, San Crapasio, Castejon y Sena.

Segunda. Que la villa de la Almunia se agregue á la provincia de Zaragoza, así para rectificar la línea divisoria en esta parte, como para conservar á la Almunia sus antiguas relaciones, que le son más apreciables que una aproximacion de dos leguas con la incomodidad de dos puertos.

Tercera. Que se agregue á la provincia de Cataluña la villa de Molina de Aragon y todos los pueblos comprendidos en la parte de Calatayud dentro de la línea que se deberá tirar en este caso desde Sisamon por el nacimiento del rio Mesa, S. E. de Molina, siguiendo las vertientes de las aguas de los montes de la izquierda del rio Molina, cruzando este rio entre Pradilla y Morenilla á unirse á la línea del Pobo, divisoria de las provincias de Calatayud y Teruel. Esta nueva línea facilitará mayor regularidad á los límites de las provincias de Calatayud y Guadalajara, y el fomento de las relaciones que son más ventajosas y naturales á todos los pueblos que se agregan á la de Calatayud, y les facilitará tambien una mucho mayor aproximacion á Calatayud, pues distando solo los más distantes de esta de ocho á nueve leguas, distan todos de la de Guadalajara de 18 á 20 leguas, quedando más proporcional y aproximada la extension y poblacion de estas dos provincias.

Cuarta. Que se agregue á la provincia de Teruel la villa de Orihuela de Albarracin, que siempre ha pertenecido á Aragon, por exigirlo todas sus relaciones y porque solo dista ocho leguas de Teruel, distando más de 20 de Guadalajara.

Quinta. Que se agreguen igualmente á la provincia de Teruel todos los pueblos más inmediatos á esta capital de la de Guadalajara, comprendidos dentro de la línea que se deberá continuar desde el punto donde tuerce la formada desde Sisamon á la izquierda del rio Molina á encontrar con el Pobo, que deberá ser desde las inmediaciones de Pradilla, línea recta de la anterior por la cima de la sierra de Gualaviar, hasta las alturas de los montes del nacimiento del Tajo, que dividen las aguas del Océano y Mediterráneo, á unirse á los límites de la provincia de Teruel. Todos los pueblos que se agregan á esta provincia logran muchas ventajas en sus relaciones con ella, y una aproximacion tan grande, como que solo distan de Teruel de ocho á 10 leguas, cuando de Guadalajara distan 20.

Sexta. Que pasen á la comision estas proposiciones, para que manifestando su parecer pueda acordar con todo conocimiento el Congreso lo que fuese más conveniente.»

De los Sres. Yandiola, Romero, Ezpeleta, Amati y Zubia.

«Pedimos á las Córtes que para los límites de las provincias de Bilbao, San Sebastian y Vitoria se sirvan declarar los siguientes:

Para la provincia de Bilbao todos los pueblos que hasta aquí han pertenecido á Vizcaya, más lo que le da la comision, exceptuándose la ciudad de Orduña y sus aldeas, que se agregan á la de Vitoria.

Para la de San Sebastian todos los pueblos que componian la provincia de Guipúzcoa, excepto la villa de Oñate y su partido, que se incorpora á la provincia de Vitoria.

Para componer esta con conveniencia general y particular de los pueblos, es preciso ó que se conserve sus antiguos límites en la izquierda del Ebro, ó que se le indemnice en la orilla derecha entre esta y la cordillera de los montes Obarenes, cuyo término debe ser en donde la misma cordillera se una al Ebro, y desde dicho punto seguir la division marcada por la naturaleza para regularizar la división al N.

Ultimamente, los límites entre las provincias de San Sebastian, Pamplona y Vitoria deben tomarse desde los puntos de Gorriti é Irulequi por San Miguel de Elcelar, Torrano, Eulate, Larraona, Mirafuentes y San Jorge, que deben pertenecer á Navarra, siguiendo en lo demás de estos límites, por lo que toca á la provincia de Vitoria, lo propuesto por ambas comisiones.»

De los Sres. Navas y Azaola.

«Primera. La línea divisoria entre la provincia de Segovia y Búrgos se tirará desde el puente de Langa, pasando por Santa Cruz, Moradillo, Nava de Roa, á San Martín de Rubiales.

Segunda. La línea divisoria entre la provincia de Santander y Búrgos será la cordillera de montes que las separan, y se tirará de Oriente á Occidente, pasando por el Norte de Espinosa y Sur de Reinosa.»

Del Sr. Valcárcel.

«A consecuencia de lo resuelto por las Córtes á propuesta de la comision que ha entendido en la division del territorio español, para que los Diputados de las respectivas provincias hagan las observaciones que crean oportunas sobre sus límites, designados en el Apéndice número 1.º, presento á la deliberacion del Congreso, para que si lo tiene á bien se sirva mandar pase á dicha comision, la siguiente propuesta, relativa á la provincia de Villafranca del Bierzo:

«Pido que los límites de esta provincia por la parte del O. se extiendan, como más naturales y marcados, al puente Navea, siguiendo hácia el N. el curso de este rio hasta su desembocadura en el Sil por debajo de Montejurado, y continuando por el valle de Quiroga hasta el límite señalado por la comision: que desde el mismo puente Navea hácia el S. vengán por la sierra de San Mamed al lugar de la Entrecinsa, y pasando el rio Casuba continúen por Sierra-Seca y vuelvan al N. por la de Porto entre el lugar de este nombre y Viana del Bollo á reunirse en la sierra Segundera y Peñatrevinca, propuestos por la comision.»

De los Sres. Carrasco y Martel.

«Pedimos á las Córtes se sirvan agregar á la provincia de Salamanca la villa de Peñaranda de Bracamonte, como lo ha estado hasta el año próximo pasado, y proponen las comisiones del Gobierno y del Congreso; y que no se desmembrén de la misma provincia los pueblos que pertenecieron al antiguo partido del Barco, por

su mayor proximidad, facilidad de comunicacion, y multiplicidad de relaciones que tienen con Salamanca respecto de Avila.»

Del Sr. Lopez (D. Marcial).

«Pido á las Córtes se sirvan resolver que la villa de Riela, Cihuela, Deza, Pozuel, Bordaloa, y los que componen íntegramente el antes llamado Señorío de Molina, sean agregados á la provincia de Calatayud.»

Del Sr. Fernandez.

«Pido á las Córtes que la parte del señorío de Molina que antes pertenecía á la provincia de Guadalajara, y ahora se ha separado para la de Calatayud ó Teruel, se conserve á Guadalajara, porque así lo exige la conveniencia de los pueblos de que se trata.»

De los Sres. Lázaro y Arrieta.

Pedimos á las Córtes que los pueblos de Escarabajosa, Hera Mayor, la Hesa, Sovingos, las Fuentes, la Moraleja y Olombrada, que se agregan á la provincia de Valladolid, lo queden á la de Segovia, á la que siempre han pertenecido.»

No se admitió á discusion la presentada por el señor Diaz Morales, concebida en estos términos:

«La conveniencia de la isla de Ibiza pide su agregacion á la provincia continental de Alicante, de lo cual no resulta absolutamente á las Baleares el menor perjuicio. Pido, pues, que examinando el punto, y oyéndolo á la comision de Division del territorio, se agregue á Alicante la isla de Ibiza.»

Leyóse otra del Sr. Azaola, que decia:

«Atendiendo á las circunstancias notables que concurren en la capital de Sevilla con respecto á su rio; á no tener este, ni por consiguiente la provincia, pueblo alguno en su orilla izquierda desde Sevilla hasta la embocadura, y á ser absolutamente imposible contener el contrabando y epidemia, que son las dos plagas que asolan la provincia, si no se extiende la autoridad del jefe político, la del intendente, junta de sanidad etc. hasta la misma boca del rio, por donde todo le entra á Sevilla, y por cuyas inmensas playas desiertas se introduce el contrabando de noche y con él la fiebre amarilla; pido á las Córtes que se sirvan agregar en la division de límites el pueblo de Sanlúcar de Barrameda á la provincia de Sevilla, que es como la puerta de su capital y su rio, para evitar con sola esta disposicion infinitos males á la provincia, infinitos fraudes á la Hacienda nacional é infinitas competencias entre las autoridades de ambas provincias.»

En seguida dijo

El Sr. VADILLO: Esta proposicion, ó es de aquellas que necesitan dos lecturas, ó de las que las Córtes pueden tomar en consideracion en el momento aprobándolas ó desechándolas. Si es de la primera clase, entonces deberá tenerse por primera lectura: si es de la segunda, pido que se repruebe desde luego; porque si no, mañana haré yo otra para que se agreguen á la provincia de Cádiz los pueblos de Utrera y de Alcalá de Guadaira, y será menos descaminada que lo que en ella se pide. Asi que, ó digase que es primera lectura, ó declaren las Córtes que no se aprueba, conforme al Reglamento.

El Sr. AZAOLA: Es extraordinario que la provin-

cia de Sevilla, que no tiene más patrimonio ni más riqueza que su río, por donde entra todo lo que va, no solo á ella, sino á toda la antigua Andalucía, haya de tener su puerta principal en manos de autoridades en que no debería estar. Yo he sido testigo del escandaloso contrabando que se hace por el río, por la suma facilidad que hay de desembarcar en sus orillas en más de legua y media de descampado que se encuentra por algunos puntos. Son muchos y muy grandes los peligros que tenemos que prevenir, y sobre todo en las provincias meridionales de España. La de Sevilla está expuesta á ser atacada fácilmente por la epidemia, si no se pone el remedio que necesita, y si no se toman providencias muy enérgicas. Además de eso, las competencias entre las autoridades son muy grandes, y yo mismo he sido testigo de algunas de ellas. Por consiguiente, para evitarlas es muy conveniente que esté todo bajo una misma mano; y la proposición no es tan descabellada como todo eso, porque solo así se podrán evitar las desavenencias entre las autoridades, el contrabando y el contagio de la fiebre amarilla.»

A propuesta del Sr. Rovira se leyeron los artículos 99, 100 y 112 del Reglamento, diciendo despues

El Sr. VADILLO: Con arreglo á estos artículos, ó la proposición es de primera lectura, ó es cosa que las Córtes pueden desde luego tomar en consideración; y si así lo creen, pido que se repruebe.

El Sr. MARTEL: Es claro que esta no es más que una adición, y debe pasar á la comisión para que la examine.

El Sr. VADILLO: En ese caso no dice el Reglamento que no se oigan las razones de los Sres. Diputados en pró y en contra; y yo suplico á las Córtes que me oigan.»

Pidió igualmente la palabra el Sr. Rovira en contra de la proposición; pero habiendo mandado el Sr. Presidente que se preguntase si pasaría á la comisión, se acordó que así se hiciera.

Continuó la discusión sobre el art. 21 del proyecto de División del territorio, que quedó pendiente en la sesión de ayer, acerca del cual dijo

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Como es muy fácil impugnar el dictámen de la comisión acerca de las dotaciones de los empleados, haciendo reflexiones generales sobre la economía, espero que las Córtes mirarán este asunto bajo diversos aspectos.

Los empleados de que se trata son absolutamente indispensables, y los primeros en el orden político; y por consiguiente, deben hacerse unas asignaciones decentes, atendiendo no solo á las necesidades, digámoslo así, naturales, sino también á las facticias, que son hijas de la sociedad en el estado en que se halla. Así, pues, deben proporcionarse las asignaciones á estas necesidades, como también á su trabajo, al bien que producen á los pueblos, á la responsabilidad que pesa sobre ellos, y á otras consideraciones de que las Córtes no pueden desentenderse. No puedo menos, asimismo, de extrañar que se diga que hay en España empleados cuyas rentas absorben las contribuciones de la provincia en que se hallan. Cabalmente entiendo que no hay país en Europa en que los empleados tengan menos dotaciones que en España; y es ciertamente digno de elogio que á pesar de esto la moralidad de los empleados públicos sea tal como es.

En primer lugar, he dicho que se debe atender á su trabajo; y no sé cómo se ha podido suponer que los jefes políticos estarán ociosos; seguramente los señores que lo han dicho no se han acercado á ver cuáles son las obligaciones de estos primeros empleados. Otra vez enumeré los trabajos de las Diputaciones provinciales, y es preciso tener presente que los jefes políticos son individuos de ellas, y además les pertenece todo lo que abraza lo que se llama gobierno; y los Sres. Diputados saben bien cuán vastas son estas atribuciones, que antes estaban divididas en una porción de cuerpos y personas.

Se ha tratado de decir que bastaba asignar á estos empleados lo necesario para vivir, sin atender á otras exterioridades, que podían muy bien deslumbrar los ojos de los que no piensan, pero que á los del filósofo son exterioridades despreciables, y que arrancan lágrimas al meditar lo que cuestan. Yo creo que mientras los hombres se compongan de alma y cuerpo, no se puede prescindir de estas exterioridades. Y si el bordado que lleva aquel empleado excita la idea de que cuesta el sudor de cuatro pobres y arranca lágrimas de indignación, ¿por qué no las ha de arrancar de gratitud al pensar que aquel es el padre de la provincia, que vela día y noche por la seguridad de la vida y propiedades de sus habitantes y para procurar abrir los canales de su prosperidad? Presentar la cuestión por el otro aspecto, es suponer que esta comodidad y estas exterioridades son debidas al vicio; y no es así en un sistema como el nuestro. No debemos tener al género humano por tan ingrato que lleve á mal que se distinga á quien trabaja por su felicidad. Yo creo que en el estado actual no se puede llevar la economía más allá de donde la ha llevado la comisión; y debo confesar que si no fuera atendiendo á las circunstancias, por mi parte no me conformaría con estas dotaciones, porque el que sea primero en el Gobierno debe ser primero en todo; siendo bien cierto que no estamos ya en el tiempo en que con una corona de laurel se recompensan los méritos distinguidos. Y así, atendiendo, como he dicho, al trabajo, á la responsabilidad, al bien que producen y á la clase de magistratura que ejercen, me parece imposible rebajar nada de las asignaciones que ha propuesto la comisión.

Para hacerlas es preciso tomar alguna base, y la más constante que pueda ser; y yo creo que la mejor es la extensión ó población de la provincia que mande un jefe político, porque aunque es verdad que en una parte serán los objetos más caros que en otra, esta sería una base muy variable, sobre la cual no se puede establecer una cosa fija; y así, en ningún país se atiende á estas diferencias para fijar los sueldos de los empleados. Podrá rebajarse, si se quiere, el sueldo á unos jefes políticos y aumentársele á otros; pero vuelvo á decir que estas son particularidades en que no creo podrán entrar las Córtes con una gran probabilidad del acierto.

El Sr. Villa leyó ayer un plan en que trataba de hacer innovaciones en el dictámen de la comisión. Su primer objeto era demostrar lo que se gastaría más ó menos estableciendo el sistema que proponía, respecto de lo que se gasta actualmente, y resultaba que se gastaría algo menos, porque se valió de dos extremos. Para lo futuro suponía que los jefes políticos gozasen su asignación efectiva rebajados los descuentos; y así, al que tiene 80.000 rs., le ponía 66 ó 68.000, y en el coste actual incluía los sueldos íntegros; pero no siendo, por consiguiente, iguales los términos de la comparación, la consecuencia que se sacaba de la economía no es exacta. Otra novedad del mismo plan era la de que no se nomi-

brasen como empleados del Gobierno sino los secretarios y uno ó dos oficiales de la secretaría de los gobiernos políticos, y para los demás se diese á los jefes una cantidad alzada con la cual se buscasen ellos personas de su confianza. Esta era una novedad en que no creo que la comision podia entrar sin que antes las Córtes le diesen la base para hacerla: además de que seria hacer incierta la suerte de estos funcionarios públicos con perjuicio del servicio, porque es indudable que el que no mira segura su suerte, como sucederia en este caso porque cada jefe político nuevo trataria de colocar sus relacionados, no trabaja con interés. Pero aun cuando esto fuese, creo que ói que para pagar estos empleados y los gastos de secretaría suponía bastante el Sr. Villa 70.000 reales. Cuando se trate de esto presentaré á las Córtes, ó á la comision, las demostraciones que hacen los jefes políticos para probar que las asignaciones que se les han hecho para gastos no son suficientes; y el Gobierno, satisfecho de la certeza de esto, ha tenido que darles de las cantidades asignadas para gastos imprevistos.

Por último, diré que el aumento de gastos, suponiendo á estos jefes los sueldos que la comision designa y el número de empleados, no llega á los 800.000 rs.: tal vez no pasa mucho de 600.000; advirtiendo que para hacer el cálculo he contado yo con dos partidas más que son indispensables y de que no se puede prescindir. Una es los jefes políticos subalternos que ahora existen en Algeciras y en las nuevas poblaciones de Andalucía, que tal vez deberán continuar y además podrán establecerse otros. Hace tiempo que el Gobierno consultó al Consejo de Estado sobre la conveniencia de establecer un jefe político subalterno en Mahon, y acaso podrá parecer conveniente otro en alguna de las islas Canarias.

La otra partida es que á veces en una provincia hay más de un jefe político, porque el que hay se pone enfermo, y no parece justo que se le abandone; es preciso enviar otro, y éste no ha de estar indotado; porque si ha de tener la responsabilidad, ha de tener tambien la dotacion. Pues á pesar de contar con estas dos partidas indispensables no llega el aumento de gastos á 800.000 reales: cantidad bien despreciable, si se compara con los beneficios que debe reportar la Nacion de estos empleados.

El Sr. **PRIEGO**: Son tan óbvias las observaciones que han hecho los señores preopinantes contra el artículo en cuestion, que me parece no puede responderse fácilmente. La desigualdad que se advierte en la asignacion de sueldos de los jefes políticos, según se presenta en el núm. 3.º del Apéndice, es tal que á primera vista no deja de chocar á cualquiera. Desde luego se ha dicho, y me parece que no se puede responder, que es monstruoso que el jefe político de Orense tenga 80.000 reales, por ser provincia de primera clase, y el de Cádiz 60.000 por ser de segunda, cuando en Orense son más 20.000 rs. que en Cádiz 60.000. Lo mismo sucede respecto de Pontevedra; y así, me parece que no estamos en el caso de votar este artículo, ó cuando más, debe votarse por partes. De esta manera podrian las Córtes decidir con conocimiento. Se llegaría á Orense y Pontevedra; se pondría á votacion la asignacion de 80.000 reales; las Córtes lo reprobarian: se votaría 60.000, luego 50.000; se desaprobaba tambien y quedaria, en lo que las Córtes gustasen. Debe, pues, votarse el Apéndice por partes, en el supuesto de que es operacion sencilla y de que estamos todos convencidos de esta verdad. La comision no debia adoptar una base, siendo 52, como

son, los jefes políticos; y votándolo las Córtes, como propongo, se determinará lo justo, y se quita á la comision la odiosidad que sobre ella podia recaer. Esto supuesto, pasaré á otra cosa.

Antes de votar este Apéndice hay dos cuestiones preliminares que tratar. Primera: el gobierno político de las provincias, ¿se agregará al económico, es decir, los intendentes harán de jefes políticos? Y resuelta esta cuestion, daría mucha luz para votar este artículo, porque fácilmente convendré en que un jefe político tenga 60.000 rs. si es intendente, y no votaré 40.000 si quedan separados estos destinos. La segunda cuestion, que á mi parecer es la más importante, se reduce á que en este proyecto remitido á las Córtes extraordinarias por el Gobierno para su discusion, por más cuentas que la comision ha sacado, ello es que siempre resulta un aumento de gastos, de que no podemos prescindir. El Secretario de la Gobernacion de la Península ha dicho que este aumento será poco más ó menos de 600.000 rs.; pero no ha incluido el gasto enorme que resulta de este plan, que es el de las Diputaciones provinciales. Es verdad que los diputados no tienen dietas ningunas; pero cada Diputacion necesita un secretario con 20 ó 24.000 reales, escribientes, oficiales, casa donde vivir, muebles, gastos de escritorios; en fin, casi cuesta tanto una Diputacion provincial como un jefe político. Ahora bien: tratamos de un proyecto en que se presentan esos gastos, y el Ministerio nos recomienda en el día de hoy que los aprobemos. Y digo yo: esos gastos de jefes políticos y de esas Diputaciones provinciales ¿puede sufragarlos la Nacion? Yo creí que cuando tomó la palabra el señor Secretario del Despacho iba á decir que las intendencias se desempeñasen por los jefes políticos y que se bajasen los sueldos, pues más valía que hubiese menos que no que se aumentase el número de descontentos, y estuviese más gente sin pagar de la que hay en el día, y que un jefe político, si el estado de la Nacion no lo permite, se atuviera á lo que se puede. Por desgracia ¿no sabemos todos el estado de nuestra Hacienda? Seguramente soy el primero que quiero complacer al Gobierno en esta parte, y que los empleados se mantengan con lujo y ostentacion, y aun con esplendor, y que se manifieste que son agentes del Gobierno español. Pero quiero hacer una observacion: ¿podemos hacer esto ó no? El Secretario del Despacho de Hacienda podrá decirnos si podemos dotar estos jefes políticos como la comision propone, y contados los gastos de las Diputaciones provinciales, sin faltar á las atenciones corrientes de la Tesorería.

Mientras yo no sepa que estas atenciones pueden pagarse, mal podré votar aquí por aumento de sueldos y empleados, cuando veo que así vamos á comprometer la seguridad de la Nacion y que van á quedar descubiertas mayor número de atenciones, y que acaso se aumente tanto el número de descontentos que se comprometa la seguridad del sistema. Así quiero saber cómo se halla la Tesorería nacional y la Hacienda pública, y si podemos ó no votar estos gastos. Esta cuestion es muy importante y del día. Tratamos de aumento de gastos: pues ¿qué hombre trata de señalar salarios á sus criados no contando con su renta? Vamos á dar 60 y 80.000 reales á los jefes políticos: y ¿hay para pagarlos? Pues ¿cómo lo hemos de votar? Lo que en un particular seria imprudencia y desórden, ¿podrá en una nacion dejar de ser falta de prudencia dando sueldos que no puede pagar, ó que si se pagan, por ser los principales agentes del Gobierno, será perjudicando á otros infelices que no cobren, aumentándose el descrédito de la

Nacion? Señor, no sé por qué se rehusa entrar en esta cuestion: es de las más importantes que pueden tratarse, y viene hoy directamente á lo que estamos tratando. El Ministerio nos presenta aumento de gastos; pero ¿acaso pide que aumentemos los subsidios? Hace pocos dias que para otro negocio pidió aumento de gastos y no de subsidios. Se dijo que se pagarían sin desatender las obligaciones de Tesorería; y estas ¿están cubiertas? No, Señor: están descubiertas. Lo digo á la faz de la Nacion. Es una lástima, un escándalo el clamor general que hay. Y en medio de estos nuevos gastos, ¿no se pide subsidio ninguno? Pues ¿cómo la Nacion ha de votar gastos cuando no se le pide para cubrirlos, mayormente estando la Tesorería sin fondos para pagar sus obligaciones en los meses sucesivos? El sistema de Hacienda no está establecido; no lo está todavía la contribucion de patentes; hay un desorden general, y nuestro crédito se arruina por momentos. Y en estas circunstancias, ¿estará la Nacion en estado de votar sueldos á empleados y decir al Ministerio: ahí van 80.000 rs. para jefes políticos, tanto para Diputaciones provinciales, y no subsidios? ¿No está aquí el Cuerpo legislativo para acordarlos? El otro dia se aumentó el gasto de uno ó dos millones; hoy será de otro tanto. ¿Y con qué se cubren las atenciones de Tesorería? Si decretamos estos gastos, se ofrecerán otros luego si no se trata de apurar la materia; y antes de conceder este aumento sepamos si se necesitan subsidios; si hay otros fondos de que tomar para cubrirlos: en qué estado se halla el Gobierno, y á cuántos estamos de esta cuenta de Tesorería, cómo profundo que no es capaz nadie de sondear. Concederemos hoy gastos; crearemos sueldos; pero ¿qué se seguirá? El descrédito de la Nacion, y que cada dia caminaremos más á él y á nuestra ruina. Así, pues, como cuestion preliminar á todo, ruego á las Cortes tomen en consideracion esta proposicion:

«Habiendo sometido el Gobierno á la deliberacion de las Cortes extraordinarias el proyecto de division del territorio español, y resultando de él un aumento de gastos al Erario nacional, para votar estos con el debido conocimiento, pido á las Cortes que el Secretario del Despacho de Hacienda se presente en esta sesion á informar á las mismas del estado en que se halla la Tesorería y Hacienda nacional para sufragar á estos nuevos gastos, sin perjuicio de las obligaciones corrientes de la misma.»

El Sr. Secretario de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Diré dos palabras, contraidas solo á la cuestion presente, sin extenderme á otros puntos que con muy buen celo, y alegando muchas razones, suelen suscitarse con frecuencia. Se ha dicho por primera idea que se desearia saber si el gobierno económico de las provincias se unirá al político; á lo cual debo decir que el Gobierno está en ánimo de hacer este ensayo en la mayor extension posible, sin omitir medio para simplificar la buena administracion de los pueblos, conciliándola con la economía. Se ha hecho tambien un argumento, al parecer sólido, reducido á que, si se confiesa que hay aumento de gastos, aunque sea poco, cómo es que no se pide á las Cortes un subsidio ó contribucion para cubrirlos. Sobre esto ya se dijo el otro dia con distinto motivo que las Cortes, con sobrada prudencia, habian decretado una cantidad considerable para gastos imprevistos, con la que el Gobierno atenderia á aquella necesidad; reproduciendo, en cuanto á los de que hoy se trata, que podrán cubrirse sin nueva contribucion. Esto se hará, como ha dicho el señor preopinante, to-

mando fondos destinados á otro objeto que no es tan urgente ni importante, sin que por ello pueda comprometerse de modo alguno la seguridad pública. Así, pues, si las Cortes gustan, podrá ocuparse la comision de la primera idea, acerca de la cual presentará el Gobierno lo que se ha trabajado sobre ella; y examinado todo, resolverán lo que estimen conveniente.»

Leida por el Sr. Secretario (Medrano) la proposicion con que terminó su discurso el Sr. Priego, se preguntó si se admitia á discusion, y se declaró que no.

Acto continuo interpeló el Sr. Quiroga al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península para que le dijese si juzgaba que fuese efectiva la cantidad señalada por las Cortes para gastos imprevistos con que se contaba para atender á los que originaba la plantificacion del proyecto de division del territorio; y despues de haber contestado dicho Sr. Secretario que de la manera que estas cosas podian asegurarse creia que sí, dijo

El Sr. **SANCHO**: He pedido la palabra sobre este artículo, no precisamente para examinar las dotaciones señaladas en el Apéndice á que se refiere, sino porque me ha parecido más propio hablar en él de asuntos que son relativos á este proyecto, y de que no se hace mencion. El Sr. Priego ha indicado ya algo, y yo lo explicaré más. Se han aumentado por este plan 19 provincias; y ¿qué resultará? Que si las Cortes envían al Gobierno el decreto simplemente como está, plantificará todos los sistemas con arreglo á la nueva division; y yo creo que así como la comision ha propuesto que respecto á la division judicial no se haga novedad por ahora, respecto de las otras partes de la administracion se debia disponer que se hiciera ó no se hiciera alteracion; porque si no, estoy viendo que el Gobierno, porque son provincias, se creará autorizado para nombrar 19 intendentes, 19 directores de contribuciones directas, 19 contadores, etcétera, etc., siguiéndose de aquí una porcion de gastos inútiles hasta cierto punto. En mi concepto, el plan de Hacienda decretado por las Cortes debe sufrir una modificacion necesaria, y como efecto inmediato de este plan; porque realmente la division política es la base de todas las demás divisiones ó el fundamento de toda la administracion del Estado; y puesto que por ella se ha hecho una variacion notable en el sistema político, es necesario tambien que se haga en todos los demás ramos. Respecto á la administracion judicial, puede hacerse lo que la comision propone; es decir, dejarlo del mismo modo que está; pero respecto á la administracion económica, ¿no deberán las Cortes, al tiempo de comunicar este decreto, decir como una consecuencia de él: «Entiéndase que en el sistema de Hacienda se han de suprimir tales y tales empleados?» Porque de otro modo nos cargaríamos con una porcion de ellos que serian inútiles, cuando menos, á la Nacion. Yo no entro en la cuestion de si convendrá ó no unir las intendencias á los jefes políticos; pero sí observo que el Gobierno no puede por sí hacer los ensayos que ha indicado el señor Secretario de la Gobernacion. La separacion ó reunion de éstos es cosa que privativamente corresponde á las Cortes. Por lo demás, yo creo que la observacion de que no se debe atender sino á la poblacion para el señalamiento de sueldos, que es la base que ha adoptado la comision, no me parece muy bien; y así, en esta parte debe volver el dictámen á la misma comision para que se tengan presentes las calidades de las capitales en que se establecen los jefes políticos, por ser esta una cosa que no pertenece á la discusion, y en que si nos detuviéramos ahora, seria interminable. En atencion á

todo lo expuesto yo me atreveré á hacer una proposición á las Córtes para que la comision de Hacienda presente á estas las modificaciones que crea se pueden hacer en el sistema administrativo y económico, atendiendo á las variaciones que se hacen en el sistema político.

El Sr. OLIVER: Señor, he pedido la palabra para hablar en pró del artículo que propone la comision, no porque crea que tal cual está deba aprobarse, mayormente habiéndose ayer manifestado por el Sr. Clemen- cín que no habia inconveniente en que volviese á la comision para mejorarlo, en vista de la proposicion que presentó el Sr. Villa. Me alegro de que haya llegado el momento en que se resuelva el problema de si la division territorial, cual se ha acordado por las Córtes, será más económica ó más costosa á la Nación que la que antes existia. No hablaré de las ventajas, tanto económicas como de otras clases, que van á resultar á los pueblos, como las de ser bien gobernados, protegidos y asistidos en todo cuanto les conviene, porque esto ya se ha tomado en consideracion, y todos hemos convenido en ello. He oido que el Sr. Priego y todos los que ha hablado en contra del dictámen, se han fijado en que en la parte administrativa iba á causarse el daño, aumentando considerablemente los gastos, y por esto he pedido la palabra para hablar en sentido contrario. Mas lo que ante todo debimos en esto atender es si los pueblos están ó no bien gobernados en el estado actual, y si será más conveniente que se aumente el número de jefes políticos y de Diputaciones provinciales, ó que se deje cual está. Yo creo que esta es una cuestion de que ya no se puede hablar, pues las Córtes han resuelto el número de provincias que debe haber para el buen gobierno de los pueblos; por lo tanto, me limitaré á contestar al argumento tan repetido del aumento de gastos. En un solo artículo, sobre lo que tengo hecha una proposicion que reclamaré á su tiempo, á saber, en la supresion de las contadurías de propios y arbitrios, se ahorrará más de un millon de reales. Hecha la division territorial, deben unirse dichas contadurías á las Diputaciones provinciales, que son las corporaciones á que naturalmente corresponde la inspeccion del ramo de cuentas que han de examinar y aprobar, y con un solo oficial de cuentas en cada una de sus secretarías pueden desempeñar esta incumbencia con tanta mayor facilidad cuanto mayor y más proporcionada sea la division del territorio.

Paso ahora á contestar á lo que se ha dicho acerca del sistema de Hacienda. Yo no puedo convenir en que la division territorial exija que en una misma provincia entren todos los elementos de su Gobierno superior en general. Esto lo contradice la misma Constitucion.

Si bien en el art. 11 dispone que luego que las circunstancias políticas lo permitan se haga la division más conveniente del territorio español, en el art. 272 dice que con respecto á dicha division se determinará el número y territorio de las Audiencias; y en el art. 273 dispone el establecimiento de los partidos proporcionalmente iguales, en cuyas cabezas estarán los jueces y juzgados de primera instancia; lo que evidentemente manifiesta que la division judicial debe ser distinta de la política. Nada dice la Constitucion respecto de la division militar, ni de la administrativa ni de la eclesiástica: ¿y cómo era posible que se creyera que en cada provincia de la nueva division habia de haber un capitán general ó un mando superior militar? De ninguna manera; y para prueba de ello, ahora viene el Gobierno proponiendo que la division militar que se haga se com-

ponga solo de ocho divisiones ó secciones. En cuanto á la division judicial, la misma comision del Gobierno propone aquella que cree más conveniente para las 13 Audiencias que establece; y en cuanto á la administrativa, conviene en que no debe ser igual á la política, y así es que indica que no debe haber los antiguos intendentes, cuyo concepto en esta parte es igual al mio y al de toda la comision de Hacienda; y que solo en el caso de determinar que subsistieran, deberian establecerse en las capitales de provincia en que hubiese Audiencia. Pero creo que mejor se hubiera dicho que en caso de haberlos se arrojase á la division militar y se situasen más bien las intendencias donde hubiera un capitán general, porque las funciones de éstos son más análogas y tienen más necesidad de estar unidas con los intendentes que las de las Audiencias.

La comision que extendió el plan de la administracion de Hacienda en la última legislatura, tropezó con la grande dificultad de no tener una division del territorio, cual convenia, para poder acomodar á ella la distribucion de los agentes y oficinas de una buena administracion. Así fué que, despues de proponer la supresion de todas las intendencias antiguas, estableció en el artículo 22 de dicho plan los partidos administrativos, que se deben componer de uno, dos ó más partidos judiciales, segun el Gobierno lo estime más conveniente, atendida la situacion y demás circunstancias; á cuyos partidos administrativos puso el nombre de subdelegaciones.

Un solo intendente gobernaba antes toda la Cataluña, y otro toda la Galicia, que forman la octava ó la sexta parte de la Península. ¿Cómo, pues, habia de entrar en la mente de los legisladores ó de las Córtes Constituyentes que hubiese de haber un intendente de aquellos en cada una de las cuatro ó más provincias en que cada una de aquellas partes de España se debia dividir? Entonces habia además diversas clases de intendentes con muy distintos sueldos, de 160.000 rs., de 60.000, de 50.000, de 40.000 y de 30.000 anuales, y á cada capital indistintamente no se asignaban unos mismos intendentes. En efecto, no tenia comparacion el intendente de Avila, por ejemplo, con el que lo era en Sevilla con el nombre de asistente. Ni tampoco pueden compararse las atribuciones administrativas que pueden quedar á los intendentes en el nuevo sistema administrativo, con las políticas, militares, económicas y judiciales que algunos de ellos antes ejercian, y que deben ejercer otros funcionarios públicos en el sistema constitucional.

El decir la Constitucion que asistirán los intendentes á las Diputaciones provinciales, no puede entenderse de otra manera sino que deben ser los jefes de Hacienda que entiendan en las materias de que deben ocuparse las Diputaciones, á fin de que sus resoluciones sean más acertadas. ¿Y de qué se trata en las Diputaciones provinciales? ¿Se trata del manejo de Hacienda ó de las rentas? No, Señor. Las atribuciones que les señala la Constitucion están bien marcadas, y en nada se rozan con las gestiones de los agentes de la Hacienda pública, sino en lo que directamente han de contribuir los pueblos. Y siendo esta parte de la Hacienda la que está encargada á los nuevos directores de contribuciones directas, ¿para qué otra clase de intendentes? Los que deben serlo en adelante son dichos directores. ¡Ojalá lo hubieran sido los que han asistido á las Diputaciones, y no hubiese ninguna de estas excedido sus facultades comprometiendo en disposiciones del manejo de la Hacienda que la Constitucion encarga que privativamente se desempeñen

por sus propios agentes! Acaso con el motivo de tener los intendentes jefes de todos los ramos de la Hacienda en su seno, ha dado alguna Diputacion provincial providencias sobre aduanas, tesorerías, estancos y otros ramos semejantes, causándose así un trastorno en la administracion y grandes menoscabos al Erario público.

La citada comision de Hacienda clasificó los directores y demás jefes de la nueva administracion, y no lo hizo con los intendentes. Las Córtes suprimieron en dicho plan los de ejército, y nada prescribieron relativamente á los de provincia, cuya supresion ó modificacion era esencial al nuevo plan. Porque prescindiendo aun de lo indicado, ¿cuánta diferencia exigirían las diversas circunstancias de las provincias internas con las de fronteras y costas marítimas en jefes que reuniesen el gobierno de todas las rentas? Así, pues, el punto de los intendentes queda aun por arreglar, y cuando sea oportuno manifestaré mi opinion sobre este arreglo, que aumentará los ahorros que han de conseguirse con la nueva division; siendo notable que las ventajas de la nueva forma con que se desempeñarán los cargos de las contadurías de propios en el seno mismo de las Diputaciones, producirá grande economía, espedicion y acierto en sus tareas y resoluciones, sin depender de oficios, informes y consultas de los actuales contadores, que deben ser subalternos, unidos á las secretarías de las Diputaciones provinciales. De este modo sus individuos á todas horas podrán enterarse por sí mismos de los expedientes, antecedentes y datos necesarios para dar con acierto las muchas providencias en que interesan ó concurren los propios y arbitrios de los pueblos, y las asignaciones que estén á disposicion de las Diputaciones para las obras útiles á las provincias. Con el deseo de acertar en mi juicio sobre esto, consulté, como acostumbro, con algunos de mis dignos compañeros, y tuve la satisfaccion de saber por el Sr. Marin Tauste que la Diputacion provincial de Jaen de hecho ha tenido que reunir en su secretaría la contaduría de propios para su más pronto y acertado despacho.

Así que, por estas y otras razones óbvias conviene que las Córtes tengan á bien oír á sus comisiones de Division del territorio y de Hacienda reunidas sobre este interesantísimo artículo que se discute, como lo ha propuesto el Sr. Sancho; reservándome para cuando tenga que apoyar las adiciones que propongo, explicarme más sobre las reformas consiguientes á la division del territorio español.»

Invitado el Sr. Sancho por este Sr. Diputado para que escribiese la proposicion, contestó que respecto de haber indicado el Secretario de la Gobernacion las intenciones del Gobierno sobre el particular, y sabiendo que éste iba á hacer una propuesta análoga á dicha proposicion, suspendia por lo mismo escribirla, diciendo despues

El Sr. CLEMENCIN: El Sr. Oliver en su discurso ha hecho varias indicaciones que tienen relacion con otras que he expuesto al Congreso en el progreso de esta discusion. Dije dias pasados que la division territorial era la base fisica de todas las demás: que los argumentos que se habian hecho contra la que se discute, señaladamente en punto á economías, suponían ordinariamente que las provincias habian de continuar en todos ramos bajo la forma en que hoy se hallaban; pero que esto no podia ser: que la division territorial era como el tipo primordial de todas las otras; y que lejos de sujetarse la division territorial á las demás que rigen actualmente, todas debian venir á buscar esta que ahora

se trata de establecer, y uniformarse con ella. Con esto se responde á muchas de las objeciones que se han presentado contra el dictámen de la comision. Pero ciñéndome más al asunto del presente artículo, diré que éste envuelve dos cuestiones, que no se han distinguido bien en la discusion: la una es sobre el número de empleados, y la otra es respectiva á sus dotaciones. Una y otra deben resolverse por principios diversos. La primera, ha de arreglarse á las atribuciones ó cargos que se pongan á su cuidado y á la necesidad del buen servicio. Esto pide experiencia y conocimiento circunstanciado y práctico de los asuntos; y la comision, lejos de creer que es excesivo el número de empleados que va á producir esta division, tiene motivos para recelar que acaso no bastará el que se ha designado. Los jefes políticos tienen muchos y graves asuntos á que atender, todos sujetos á una estrecha responsabilidad: como presidentes de las Diputaciones provinciales tienen que intervenir en todos los negocios de sus atribuciones, y separadamente como jefes políticos tienen que dar salida á otra multitud de negocios en lo gubernativo, cuyo pormenor es infinito. De aquí nace la necesidad de dotar sus secretarías del número competente de subalternos para instruir los asuntos, y preparar su acertada resolucion en las materias de gobierno, cuya enumeracion y gravedad pueden verse por mayor en la instruccion para el gobierno de las provincias que expidieron las Córtes extraordinarias en Junio del año 1813. Debo advertir que á estas atenciones se añaden algunas harto importantes, de que veo que generalmente no se tiene idea ni aun noticia: tales son el registro y la correspondencia de oficio con el Gobierno. El registro es operacion de mucha proligidad, y absolutamente necesaria para establecer la responsabilidad efectiva de los empleados. La correspondencia de oficio con el Gobierno es asunto de mucha trascendencia y trabajo. Está organizada de un modo uniforme para todas las provincias por semanas, por meses, por trimestres y por años. Los que consulten la instruccion dada para ella por el Gobierno, podrán conocer la importancia de esta correspondencia, y las operaciones y trabajos preliminares que exige: al mismo tiempo descubrirán en ella los principios de todas las mejoras políticas y el gérmen de la prosperidad futura de la Nacion. A proporcion de la cantidad y calidad de estas y las demás atenciones ha de ser el número de manos subalternas para despachar el cumulo de asuntos que cercan á los jefes políticos. A esto ha de agregarse otra consideracion, que no es indiferente, á saber: que estamos en los principios del establecimiento de un sistema nuevo, que es decir, que por ahora á lo menos se necesitan más manos de las que verosimilmente se necesitarán en lo sucesivo: lo uno, porque no se ha adquirido todavía la práctica de los negocios, y por lo tanto no caminan estos con aquella facilidad que despues tendrán en su marcha; y lo otro, porque no estando tampoco acostumbrados á este sistema los pueblos ni los cuerpos municipales, oponen con sus dudas y con sus yerros continuos obstáculos al curso desembarazado de las operaciones gubernativas, y de aquí suele nacer el entorpecimiento que se observa; entorpecimiento que cesará cuando los pueblos, convencidos de los beneficios que les presta el sistema constitucional, procuren ellos mismos desprenderse de los hábitos antiguos, y puedan fácilmente dar cumplimiento exacto á lo que se les mande.

En órden á los sueldos, es menester consultar otros principios. Parece excusado repetir ciertas generalida-

des que siempre deben tenerse presentes, á saber: que conviene que los empleados estén competentemente dotados para que se les pueda exigir con rigor la responsabilidad á que están sujetos; para lo cual es necesario que se precavan las tentaciones que las circunstancias y las ocasiones pueden presentarles, en que no debe contarse con que todos serian héroes. La razon aconseja que segun la clase que ocupan los empleados en la sociedad, se les mantenga con el decoro y comodidad correspondientes al trabajo ó inteligencia que exige el desempeño de sus obligaciones; y malamente se pedirán cuentas exactas á los que no tienen cierta abundancia y holgura. La comision en este punto, lejos de haber estado pródiga con los individuos del gobierno político de las provincias, acaso podría ser redargüida de injusta; y es evidente que si para proponer reformas debe atenderse á la economía, la justicia exige que las medidas sean generales, y que comprendan á todas las clases del Estado. Yo no entraré en mayores explicaciones; pero es cierta y salta á la vista la singularidad y la exageracion con que se aplica el espíritu de economía á la dotacion del ramo político. La comision está muy distante de proponer cosa alguna de que resulte un gasto no necesario; pero no puede menos de hacer esta observacion. Por lo demás, la comision entiende que no deja de haber algunos inconvenientes en las ponderaciones que se hacen con frecuencia de nuestro mal estado económico y estremada pobreza. Los enemigos del sistema se regocijarán al oír decir á un Diputado de la Nacion española que ésta no tiene recursos con que acudir á sus obligaciones; que va á perecer de miseria; que camina á su ruina; y esto aumentará el descrédito de la Nacion dentro y fuera de ella, y mucho más cuando estas expresiones, á pesar de que son hijas del buen celo, no son muchas veces exactas. Es verdad que en España escasea el dinero; pero este mal es general en Europa; no es España sola la que se resiente. Son, por desgracia, harto notorias las causas que han producido la decadencia del ramo de minería en Ultramar. Pero qué, ¿se medirá la riqueza de una nacion solo por la cantidad de dinero que circula en ella? Este es un error que han desterrado las luces de la economía en estos tiempos. La riqueza se compone de todas las producciones de una nacion; y aplicando este principio á nuestra situacion actual, no seria difícil probar que en España hay en el dia más riqueza que ha habido algunos años antes. El dinero forma parte de la riqueza, y es una vulgaridad creer que no hay otra. El dinero es una produccion como todas las demás producciones, y cada cual tiene su respectivo precio. Si la abundancia del dinero es mayor á proporcion que las cosas por que se trueca, baja su valor, y entonces el precio de las cosas sube; si la abundancia del dinero respecto de los demás géneros es menor, entonces baja el precio de las cosas, y sube más el valor del dinero en proporcion de su escasez; por manera que puede muy bien suceder en una nacion que sea menor la cantidad de dinero que circula, y que no por eso vaya á menos la suma total de su riqueza. Estos son principios óbvios de economía, que supongo familiares á todos los Sres. Diputados. Y esta disminucion del numerario que influye en su mayor valor, influye tambien en el menoscabo del de los efectos públicos; porque siendo proporcionalmente menos el dinero y más los efectos públicos, es natural que estos vayan más baratos; pero esto aisladamente por sí solo, no seria una regla segura para juzgar de la pobreza y falta de recursos de una nacion. ¡Ojalá que el cré-

dito de la nuestra fuese el que todos deseamos! Como quiera, es una verdad que en igualdad de circunstancias, si hay escasez de dinero, han de costar menos los vales y certificaciones de créditos contra el Estado, no precisamente porque sea mayor ó menor la miseria del pueblo, sino porque siendo menos el numerario, tiene más valor que en otras épocas en que abunda; y seria justo, para calcular con exactitud el estado de nuestro descrédito, deducir de su totalidad la partida que corresponde á esta consideracion, fundada en la actual escasez de numerario que ha producido el estado político de Ultramar. Y con esta ocasion voy á responder tambien á un argumento que se ha indicado estos dias pasados contra el dictámen de la comision. Se ha dicho que los sueldos que en él se señalan á los agentes del gobierno político, debian ser menores, porque el precio de las cosas ha disminuido. Esto es efecto de las inquietudes y turbulencias que han experimentado nuestras provincias de América, cuyo estado no puede menos de ser pasajero. Respecto á precios, tanto del dinero como de lo que se cambia por él, vivimos en una época extraordinaria que no puede servir de regla. El precio del trigo, que se mira como el regulador más aproximado del valor de las cosas, era en el año de 12 excesivo por la escasez que habia de granos, y llegó hasta 400 rs. la fanega, y en el dia está á 20. ¿Cómo podría creerse que siendo regular el curso del comercio, habia de haber en tan pocos años tan enorme diferencia? Todo esto, pues, es efecto de circunstancias extraordinarias; y sea cual fuere el resultado de las cosas de Ultramar, en cualquiera de las hipótesis posibles, es verosímil, es probable, y aun se puede decir cierto, que el ramo de minería volverá á su estado anterior, y restablecida la abundancia de la plata, quedaremos como antes, y los precios volverán á lo que solian ser. Se ha opuesto al artículo de la comision que se ha tomado la base de la poblacion para señalar los sueldos de los jefes políticos y demás subalternos. La comision ya se ha explicado anteriormente sobre esto lo bastante; no encontró otra base mejor que tomar; las demás son sumamente vagas, y no están al alcance de la comision. Algun Sr. Diputado ha propuesto que se consultase la importancia de las capitales de provincia; mas ¿por dónde se mide y se gradúa esa importancia con relacion al asunto de que se trata? Era necesario descender á pormenores, y entrar en comparaciones y cálculos de baratura, y otras cosas en que acaso no seria decente que entrase el Congreso. La comision ha aplicado al ramo político la regla que halló establecida para el judicial y militar. Para la asignacion de sueldos nunca se ha hecho mérito de que un general, un magistrado, un juez de primera instancia resida en una ú otra parte; el sueldo es igual en todas. Sin embargo, la comision añadió, y añade ahora de nuevo, que si entienden las Córtes que conviene fijar otra base distinta de la que propone la comision, ó que debe haber alguna variacion en esta regla general, es lo más sencillo que se nombren los pueblos en que se deban hacer excepciones; y si se cree que las dotaciones no son las convenientes, dígase en cuáles debe haber disminucion ó aumento. Quedan, á mi parecer, satisfechas las reflexiones del Sr. Sancho de un modo que no deja nada que desear. Si la comision en su informe habló de la division judicial, fué porque el artículo 272 de la Constitucion dice expresamente que despues de hecha la conveniente division del territorio español, indicada en el art. 11, se determinará con respecto á ella el número de Audiencias que han de es-

tablecerse; y esta mención que la comisión encontró hecha en la ley fundamental, la movió á hablar del asunto en su informe. Por lo demás, es claro que todas las demás divisiones deben seguirse á la territorial, que es la primaria; pero no es dado á las fuerzas de la comisión encargarse de proponer las demás pertenecientes á todos ramos, ni este asunto es de los señalados al celo y tareas de las Cortes extraordinarias.»

Concluido este discurso, se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido; y declarándose no estarlo, se suspendió la discusión.

Se levantó la sesión.

Publicación del
Congreso de los Diputados